

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2873
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDDY ARTURO CORREA SANTA CRUZ
DEMANDADO: ADRIANA REYES S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00441-00

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De la revisión del expediente se encuentra que el Dr. SOCRATES GUTIERREZ RUIZ, allegó poder otorgado por la demandada ADRIANA REYES SERRANO, para que lo representara dentro del presente trámite, razón por la cual el despacho procedió a notificarle el mandamiento de pago el día 08/09/2023. Por medio de memorial allegado por las partes en esta *Litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por un término de cuatro (04) meses, a su vez solicitan el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 del C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, el día 11 de septiembre de 2023, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al abogado SOCRATES GUTIERREZ RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.553.182 y portadora de TP No. 54.786 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la demandada ADRIANA REYES SERRANO, en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

SEGUNDO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., por un lapso de cuatro (04) meses contados desde el 11 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ADRIANA REYES S. Asimismo, la medida de embargo y retención de lo que exceda la quinta parte del salario que devengue la demandada ADRIANA REYES S., como empleada de HARINERA DEL VALLE S.A. **LÍBRESE** el oficio pertinente y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA